



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente acción constitucional correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 30 de julio de 2025

Carlos A. Brand Ch.

CARLOS ARBEY BRAND CHALARCA  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0063

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIME ANDRÉS ARREDONDO

ACCIONADOS:

1. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISION DE CARRERA ESPECIAL
2. UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

VINCULADO: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2025-10031-00**

Buga, Valle, treinta (30) de julio del año dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado admitirá la solicitud por reunir los requisitos del artículo 14.º e inciso 2º del artículo 37.º del Decreto-Ley 2591 de 1991, puesto que la parte accionante prestó el juramento de rigor. Además, ostenta competencia por corresponder a los Juzgados del Circuito de conformidad con el numeral 2.º del artículo 1.º del Decreto 333 de 2021.

De otro lado, se advierte que la parte accionante no ha prestado el juramento de rigor, por tanto, el Despacho le requerirá para se sirva presentar en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dicha manifestación bajo los términos del inciso 2º del artículo 37.º del Decreto-Ley 2591 de 1991.

El Juzgado ordena a la Secretaría, sin que medie providencia, que deberá proceder a vincular aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga alguna relación fáctica o jurídica de cara a los hechos y pretensiones invocadas.

Finalmente, el Despacho observa que junto al escrito de tutela no se aportaron todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que se sirva allegar en el término de cuatro (04) horas a la notificación de la presente providencia, la documental relacionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la acción de tutela instaurada.



**Segundo.** Vincular de ser necesario, a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que tenga alguna relación fáctica o jurídica de cara a los hechos y pretensiones invocadas, entre ellos:

- i. Universidad libre de Colombia, a la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**Tercero.** Requerir al accionante Jaime Andrés Arredondo para que en término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva presentar el juramento de rigor conforme al inciso 2° del artículo 37.º del Decreto-Ley 2591 de 1991.

**Cuarto.** Tramitar con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Nacional y Decreto—Legislativo 2591 de 1991, es decir, de forma preferente y sumaria para lo cual se pospondrán los demás asuntos que conoce este Juzgado.

**Quinto.** Tener como pruebas y haciendo uso de su facultad legal decreta como pruebas para ser apreciadas al momento de resolver este asunto, las siguientes:

- i. Librar oficio a las accionadas y vinculada para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitan un informe detallado y completo sobre este asunto, y la réplica de la acción instaurada.
- ii. Practicar las pruebas decretadas de manera preferente e inmediata, para lo cual las partes deberán prestar la mayor colaboración posible.
- iii. Requerir al accionante Jaime Andrés Arredondo para se sirva allegar en el término de cuatro (04) horas a la notificación de la presente providencia, la documental relacionada como pruebas en el escrito de tutela.
- iv. Librar oficio a la autoridad pública o privada, persona natural, para que rindan informe en relación al caso sometido a estudio en los términos del artículo 19º del Decreto-Ley 2591 de 1991.
- v. De ser necesario, consultar a través de la página web del Registro Único Empresarial y Social –RUES y AGRÉGUESE al expediente la correspondiente consulta.
- vi. De ser necesario, CONSULTAR a través de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y AGRÉGUESE al expediente la correspondiente consulta.
- vii. De ser necesario, consultar a través de la página web del Departamento Nacional de Planeación (DNP), y agréguese al expediente la correspondiente consulta (<https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del-puntaje.aspx>).
- viii. De ser necesario, ordenar la práctica de la diligencia de AMPLIACIÓN de la demanda de tutela a través de audiencia pública por el medio virtual más expedito (Art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991 y Sentencia T-535 y 583 de 1998).



**Sexto.** Notifíquese inmediatamente de manera personal este auto, por el medio más expedito a las partes y vinculadas.

**Séptimo.** Se ordena a la Secretaría que cumpla de manera rigurosa y prioritaria, entre otras, las siguientes actuaciones: notificar este auto en la forma ordenada y mantener informado al Juez sobre la actuación desarrollada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

ENS